POLIZA DE SEGURO INTEGRAL DE CARGA
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860.002.534 – 0

Póliza ISPL- 245353898-1 Certificado 0

POLIZA AUTOMATICA FLUVIAL DE TRAYECTOS

TOMADOR:
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES LA FRONTERA. COOTRANSFRONTERA
NIT: 900023319-8

ASEGURADO:
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES LA FRONTERA. COOTRANSFRONTERA / Conductores y/o Vehículos y sus Propietarios y/o Terceros Afectados y/o Beneficiarios de Ley.

BENEFICIARIO:
Conductores y/o Vehículos y sus Propietarios y/o Terceros Afectados y/o Beneficiarios de Ley.

AMBITO DE OPERACIÓN:
Nacional

LEGISLACION APLICABLE:
Ley Colombiana.

TRAYECTO(S) ASEGURABLE(S):

- **Nacional:** Movilizaciones fluviales de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo iniciando y finalizando en cualquier lugar del territorio colombiano, durante el trayecto descrito en el documento fluvial de carga emitido por el Ministerio de Transporte, durante un tiempo máximo de 20 días comunes.

MODALIDAD DE LA PÓLIZA:

ZURICH emitirá una póliza matriz de seguro cuyo tomador será COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES LA FRONTERA. COOTRANSFRONTERA, previo acuerdo de las coberturas y límites convenidos en esta propuesta comercial de condiciones.

El presente seguro se expide en aplicación al decreto número 3112 de diciembre 30 de 1997 por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial y a la resolución 003666 del 23 de noviembre de 1998, mediante el cual se establecen las cuantías mínimas que deben cubrir las pólizas de seguro de transporte público fluvial. de acuerdo con el clausulado general TRP-014-0 y las condiciones particulares seguidamente detalladas.

EMBARCACIONES ASEGURADAS:
CONVOY 1:

Nombre de la embarcación: **EMANUEL**
Patente: **40110065**

INTERNAL USE ONLY

Propietario: ALCIRA MANTILLA SUAREZ
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 2:

Nombre de la embarcación: **BM CHAMO´S**
Patente: **4011N75974**
Propietario: FREDDY ARTURO CHAMORRO CULMA
Unidad tipo: BOTEMOTOR > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 3:

Nombre de la embarcación: **MARCO ANTONIO**
Patente: **40210069**
Propietario: JORGE EDISON ARTEAGA QUINTERO
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 4:

Nombre de la embarcación: **EL VAQUERO**
Patente: **40110236**
Propietario: ONOFRE IBARRA HERMOSA
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 5:

Nombre de la embarcación: **ATILA**
Patente: **40110229**
Propietario: JORGE EDISON ARTEAGA QUINTERO
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 6:

Nombre de la embarcación: **RINTINTIN**
Patente: **40110055**
Propietario: ELIANA MARCELA RODRIGUEZ CORTEZ
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON

INTERNAL USE ONLY

Servicio: PÚBLICO **CONVOY**
7:
Nombre de la embarcación: **LR OASIS J**
Patente: **4021N71096**
Propietario: JHEYNER HERNAN PADILLA MAYORGA
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 8:

Nombre de la embarcación: **ROSAMA II**
Patente: **4021N36796**
Propietario: ANA MARIA ORTIZ
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 9:

Nombre de la embarcación: **RINTINTIN II**
Patente: **4021N65810**
Propietario: HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 10:

Nombre de la embarcación: **SINAI II**
Patente: **40110121**
Propietario: EDINSON LOZANO GALVIS
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 11:

Nombre de la embarcación: **EL TURPIAL III**
Patente: **40110079**
Propietario: FRANKLIM RAMIRO SUAREZ CRUZ
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 12:

Nombre de la embarcación: **VIKINGO**
Patente: **40110106**

INTERNAL USE ONLY

Propietario: LINA MARCELA FERNANDEZ NOGUERA
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 13:
Nombre de la embarcación: **L.R. EL ZEUS**
Patente: **40210064**
Propietario: MARLENY JAQUELINE RIVERA BECERRA
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 14:

Nombre de la embarcación: **BM LA ROBLES**
Patente: **4011N74854**
Propietario: LOURDES ROBLES CERON
Unidad tipo: BOTEMOTOR > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

CONVOY 15:

Nombre de la embarcación: **RIVER´S**
Patente: **40210062**
Propietario: LEONOR ELOIZA CANO VALBUENA
Unidad tipo: LANCHAS > 25 TON
Servicio: PÚBLICO

VIGENCIA DE LA COBERTURA:
Toda embarcación que haya zarpado después de la fecha y hora de inicio de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los ocho (8) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. se exceptúan los despachos que hayan sido planillados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de cobertura. en todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

TRAYECTOS ASEGURADOS:
A nivel nacional como también navegación por zonas acuáticas y caudales debidamente autorizados por las autoridades de tránsito a nivel local, municipal, departamental o nacional, sujeto a las autorizaciones y restricciones de la resolución mediante la cual se autoriza y habilita al asegurado para operar, así como en la patente de navegación de cada embarcación. Incluye países de la C.A.N. y Brasil.

MODOS DE TRANSPORTE:
Fluvial.

INTERNAL USE ONLY

MEDIOS DE TRANSPORTES:
Embarcaciones mayores y menores, artefactos fluviales y demás que se encuentren debidamente adaptados para la logística del embalaje acorde a las normas nacionales e internacionales que rijan al momento del cargue, movilización y transporte; así como también que estén debidamente autorizados y acreditados por las autoridades competentes respectivas, junto con el mantenimiento legal establecido.

PRINCIPIO Y FIN DE LOS RIESGOS:
La cobertura de la póliza se extiende a amparar todos los despachos que zarpen inmediatamente después de comenzar la vigencia del seguro. el amparo para las embarcaciones inicia con las operaciones de cargue o envasado de la mercancía en bodegas portuarias, patios portuarios, muelles, puertos fluviales, riberas de las vías fluviales o sitio de almacenamiento o acopio del generador de la carga, y culmina con la operación de descargue o desenvasado en el sitio de destino final estipulado en el documento de transporte.

Nota: en todas las operaciones se incluye el y las permanencias pactadas; y se tendrá en cuenta los términos incoterm contratados.

TIPO DE MERCANCÍA:
Suelta, contenerizada, refrigerada, perecedera, masiva, se mi masiva, granel, extra dimensionada, extra pesada, maquinaria, vehículos, ferretería, abarrotes, elementos de construcción, mercancía usada, semovientes, y demás bienes requeridos para cumplir con su objeto social, no expresamente excluidos de las condiciones generales o particulares ni restringidas legalmente para su comercialización, venta o consumo.

Las mercancías de propiedad del tomador de la póliza gozan de cobertura en la medida en que cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con la debida autorización legal para ejercer la actividad de comerciante/comercializador, distribuidor, fabricante o vendedor de los bienes o mercancías involucrados en el despacho.
- Tener las aprobaciones de la autoridad portuaria para el transporte de las mercancías involucradas.
- Acreditar su participación en el despacho en el contrato de transporte fluvial - documento de zarpe - o aquel que haga sus veces.
- Previo al despacho, efectuar check list/lista de empaque y embalaje de las mercancías.
- En caso de venta, facturas correspondientes de la mercancía involucrada.
- Observar los pesos y medidas de capacidad para la cual fue diseñada la embarcación utilizada para el despacho.
- Tener inscrita, autorizada y adecuada la embarcación para poder realizar el viaje/despacho fluvial correspondiente.
- Observar todos y cada uno de los requisitos consignados en el decreto 3112 de 1997 y la resolución 0366 de 1998, incluso el artículo 39 de ser aplicable. atender las restricciones de circulación fluvial emanadas de las autoridades correspondiente.

TIPO DE EMPAQUE Y EMBALAJE:
Canastas, botellas, cajas plásticas, granel sólido o líquido, estibas, contenedores y demás requeridos y apropiados, siempre que cumpla con el empaque, embalaje, sujeciones y seguridades acordes a las normas nacionales e internacionales que rijan sobre la materia según tipo de mercancía manipulada y embalada.

INTERNAL USE ONLY

VALOR ASEGURADO POR TRAYECTO:

- Costo de adquisición o producción
- Gastos de nacionalización
- Aranceles y otros impuestos
- IVA de haberse generado e imposibilitarse legalmente su reversión
- Gastos adicionales razonablemente incurridos y demostrados

GASTOS ADICIONALES PARA:

INTERNAL USE ONLY

Demostrar ocurrencia y cuantía
- Remoción de escombros
- Gastos de recuperación
- Conservación y preservación de mercancías en caso de siniestro.

Nota: esta cobertura opera con un sublímite de hasta 3 SMMLV evento/20 SMMLV vigencia. Sublímite en adición al LMR*D pactado.

- Gastos en proceso civil en los términos del art. 1128 del C. Cio sin que exceda el 5% del valor de la indemnización, o hasta 10 S.M.M.LV. según gastos demostrados del proceso cuando no haya lugar a indemnización.
- Permanencias 30 días.
- Desviación y descargue forzoso.
- Actos de autoridad.
- Combustión espontánea $50.000.000 evento/vigencia.

CLÁUSULAS BÁSICAS:
- Maquinaria y mercancía usada – Bajo Clausula C del Instituto (Sin Avería ni Saqueo).
- Gastos adicionales del 10%. • Designación de ajustadores.
- Declaración al transportador.
- Reconocimiento de las mercancías.
- Actos de autoridad.
- Revocación de la póliza.
- Pago de la prima.
- Salvamento.
- Desviación o cambio de la ruta del medio de transporte utilizado.
- Ampliación del aviso de los siniestros.
- Errores e inexactitudes.
- Modificación del estado del riesgo.
- Acuerdo para el pago de indemnizaciones.
- Horario de movilización 6 a.m a 6 p.m.
- Modificaciones a favor del asegurado.
- Opción de amparos.

MODALIDAD DE COBERTURA:
La Compañía expide la respectiva póliza en forma general y en ella se incluirán paulatinamente todas las embarcaciones que transportes soliciten amparar.

La Compañía emitirá un endoso o certificado en forma individual para cada embarcación, salvo que las partes acuerden expedir un solo endoso o anexo para un conjunto de embarcaciones con unificación de vigencia.

El seguro de cada embarcación genera una prima anual de riesgo pagadera en forma anticipada.

REPORTE DE EMBARCACIONES:
Para ser incluida cada embarcación el asegurado informara a la compañía las características técnicas y tecnológicas de cada una, acompañada de su patente de navegación.

TASA DE RIESGO:
NO aplica

INTERNAL USE ONLY

•

EXCESOS:
La Compañía otorga amparo para despachos cuyas mercancías superen los 200 SMMLV y hasta 300 SMMLV es decir 100 SMMLV el monto adicional a los 200 SMMLV básicos obligatorios será liquidado con tasa de riesgo de 0.25%; debe ser avisado detalladamente y en forma previa a La Compañía para que goce de cobertura.

El reporte podrá realizarse vía correo electrónico, a las siguientes direcciones:

COBERTURA PARA CONTENEDORES:
cobertura para contenedores se amparan en exceso del LMR*D como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte. su cobertura no incluye avería particular ni saqueo.
LMR*D evento/vigencia $100.000.000
Deducibles: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
Contenedores asegurados:
- Contenedores convencionales
- Contenedores convencionales
- Contenedores refrigerados
- Isocontenedores
- Tanques
- Isotanques • Flexitanques
- Lift van.

En caso de pérdida total del contenedor se aplicará la siguiente tabla de demérito:
Hasta 1 año de uso valor a nuevo
Más de 1 y hasta 2 años de uso el 90 % de valor de reposición a nuevo
Más de 2 y hasta 3 años de uso el 85 % de valor de reposición a nuevo
Más de 3 y hasta 4 años de uso el 80 % de valor de reposición a nuevo
Más de 4 y hasta 5 años de uso el 75 % de valor de reposición a nuevo
Más de 5 y hasta 6 años de uso el 70 % de valor de reposición a nuevo
Más de 6 y hasta 7 años de uso el 65 % de valor de reposición a nuevo
Más de 7 años el 60 % de valor de reposición a nuevo

Condiciones especiales para el manejo de productos refrigerados:
Sublímite dentro del LMR*D: acorde a lo indicado en el aparte de límites asegurados por despacho la cobertura se regirá bajo los siguientes parámetros:
- La empresa de transporte debe solicitar ficha técnica (nota técnica) del producto congelado o refrigerado que permita identificar las condiciones técnicas del manejo de producto y niveles del frío requeridos por cada uno.
- La empresa de transporte debe garantizar el adecuado estado técnico mecánico de la embarcación y del equipo o unidad de refrigeración a movilizar.
- La empresa debe realizar el procedimiento de alistamiento de la unidad de carga a las condiciones de frio requeridas para el transporte.
- La empresa de transporte en el recibo y la entrega de la carga debe verificar que se mantenga la cadena de frio (nivel de temperatura requerido) desde el sitio de cargue a la unidad de transporte y viceversa.
- La empresa de transporte debe verificar que en la acomodación del producto en la unidad de cargue, se dejen los espacios mínimos requeridos para mantener la circulación el aire que genera el nivel de enfriamiento requerido.

INTERNAL USE ONLY

- La empresa de transporte debe definir con el cliente, plan de contingencia para cuando la carga no se recibida en destino final.
 La empresa de transporte debe controlar el nivel de la línea de frio una vez terminada la movilización entregara una copia del termo-registro al cliente, que prueba el nivel de frio de origen a destino final (documento que debe ser presentado en caso de una pérdida).
- El acuerdo comercial con el cliente debe establecer tiempo de recibo, transporte y entrega máximos. en caso de daño del producto por vicio propio, debido a sus características propias o naturales, no hay cobertura en el contrato de seguro de transporte.
- La unidad de carga debe cumplir con lo establecido en la resolución 2505 de 2004
- El asegurado debe solicitar al dueño de la mercancía o de la unidad de refrigeración el cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de carga.

INTERNAL USE ONLY

•

AMPAROS Y LÍMITES

SECCIÓN 1
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:
Este seguro ampara la responsabilidad civil contractual de transportes COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES LA FRONTERA. COOTRANSFRONTERA, dentro del giro normal del negocio u objeto social con respecto a las mercancías que le sean encomendadas para su movilización, descritas a continuación, debido a pérdidas o daños ocurridos durante las operaciones de cargue, trasbordo, transporte, movilización, trasiego y descargue.

LIMITES ASEGURADOS POR ZARPE O VIAJE
Pérdidas o avería de la carga 200 SMMLV.
Muerte accidental de semovientes 200 SMMLV.
Excesos previo aviso 100 SMMLV.
Total cobertura 300 SMMLV.

CONVOY: Conjunto de embarcaciones ligadas entre sí que navegan impulsadas por una o varias unidades remolcadoras. Cada convoy contrata su propio valor asegurado de 200 s.m.m.l.v.

Refrigerados 200 SMMLV.
Perecederos 200 SMMLV.
Contenedores según cláusula convoy 500 SMMLV.

Sublímites de Responsabilidad para transporte de ganado en pie

	COSTO MAXIMO			
Cantidad	**Valor por Kilo**	**Valor por Novillo certificado**	**Valor por Kilo**	**Valor por Novillo certificado**
1 - 3	$ 3.250	$ 1.000.000	$ 3.500	$ 1.150.000
3 - 5	$ 3.800	$ 1.100.000	$ 3.000	$ 1.300.000
5 - 10	$ 2.500	$ 900.000	$ 2.700	$ 1.000.000
+ 10	$ 2.100	$ 700.000	$ 2.300	$ 850.000

PRIMA DE RIESGO POR EMBARCACIÓN:

Prima de riesgo anual por cada embarcación de $3.500.000 cada una (IVA no incluido).

Prima de riesgo anual por embarcación adicional modalidad convoy de $600.000 (IVA no incluido)

Para periodos inferiores la prima de riesgo será la que arroje liquidada a prorrata por el tiempo restante de vigencia, sin que en ningún momento sea inferior a $400.000 (IVA no incluido) más la suma de $ 350.000 IVA no incluido por cada embarcación o artefacto adicional que forme parte del convoy, deberá ser informada con antelación para que cuente con cobertura. El costo es por viaje.

COBERTURAS:
- Cláusulas de Carga del Instituto **(A) (Todo Riesgo)** Condicionado General 07/09/2020-1309-P10-CLAUSULADO-A-002-D00I.

INTERNAL USE ONLY

- Cláusula de Guerra del Instituto, solo para movilizaciones de importación / Exportación aéreas o marítimas (Carga)
- Cláusula de Huelga del Instituto (Carga)
- Cláusula de Clasificación de Buques CL354 01/01/2001
 Cláusula de Reposición del Instituto
- Endoso de Carga ISM 01/05/1998
- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Electromagnética Del Instituto 10/11/2003
- Cláusula del Instituto de Extensión de La Exclusión de Contaminación Radioactiva – Endoso U.S.A. (Modificada)
- Cláusula del Instituto de Exclusión de Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Electromagnéticas y de Ataque Electrónico
- Cláusula de Exclusión se Ataque Cibernético del Instituto
- Cláusula de Terminación de Tránsito
- Cláusulas de Carga del Instituto (C) Para Mercancía usada y/o remanufacturada y/o repotenciada, devoluciones, redespachos.

DEDUCIBLE:
12% del valor de la pérdida, mínimo 1.5 SMMLV.

SUMA ASEGURADA:
Los valores asegurados establecidos para la presente póliza corresponderán al límite por trayecto y serán los indicados en la póliza, por lo tanto, constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume ZURICH por concepto de los perjuicios causados por el asegurado.

AUXILIO DE ANTICIPO POR TRAYECTO:
En caso de accidente de tránsito que impida la continuidad de la movilización del vehículo y como consecuencia, el impedimento de entrega de la mercancía se reconocerá a la empresa transportadora hasta $1.000.000 por evento para resarcir el anticipo (Gastos de combustible, manutención, peajes y demás administrativos) que fueron entregados al propietario de la embarcación.

Países Excluidos: (Importación y Exportaciones) Excluyendo las pérdidas, daños o gastos de los bienes asegurados objeto de importación o exportación por cualquier modalidad de transporte desde y/o hacia Abkhazia, Afganistán, Angola, Armenia, Azerbaiyán, Birmania/Myanmar, Burundi, Eritrea, Georgia, Guinea Bissau, Irán, Irak, Indonesia, Israel y la Autoridad Palestina, Ivory Coast, Costa de Marfil, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Liberia, Moldavia, Nigeria, Corea del Norte, Rusia, Ruanda, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, República del Yemen, Zimbabwe, República de Chechenia, República Democrática del Congo (Zaire), Pakistán, Rwanda, Sri Lanka, Libia y Cuba o países que se encuentren en el lisado OFAC.

No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de este seguro, este seguro no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en conexión con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la misma.

INTERNAL USE ONLY

•

Tal como se utiliza en el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y la enfermedad, la sustancia o el agente puede causar o amenazar con causar lesiones corporales, enfermedades, daños a la salud humana, al bienestar humano o a la propiedad.

EXCLUSIONES:

Este seguro no cubre en ningún caso la responsabilidad civil contractual del propietario y/o conductor del vehículo transportador que le sea imputada por hechos o circunstancias provenientes de:

1. Cuando el transporte de la mercancía se haga sin que intervenga una empresa de transporte legalmente constituida y habilitada por la autoridad competente.
2. Despachos realizados en embarcaciones sin patente de navegación o que la misma se encuentre vencida.
3. Cuando la responsabilidad le sea imputada por hechos o circunstancias provenientes de eventos excluidos por la póliza automática de transporte tomada por cuenta de sus clientes o de póliza de responsabilidad civil contractual de la empresa transportadora tomadora de la presente póliza.
4. Daños causados con el vehículo transportador a cosas transportadas en el mismo sobre los cuales el asegurado y/o tomador, tengan la propiedad, posesión, tenencia o control.
5. La responsabilidad civil contractual resultante de un fallo en un proceso en que el asegurado y/o tomador haya participado y no haya llamado en garantía a ZURICH.
6. La responsabilidad civil contractual derivada del retardo o retraso en la entrega de la mercancía transportada, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar.
7. Daños o pérdidas de la carga cuyo transporte se encuentre expresamente prohibido por la ley.
8. Exclusión de todo tipo de contaminación.
9. De lo preceptuado en el decreto 3112/97 de la presidencia de la república.
10. Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje, pesos y medidas, y manejo general, según actividad y producto consignada en la patente de navegación.
11. Efectuar los despachos en embarcaciones especializadas según el tipo de servicio, así como el uso de embarcaciones autorizados legalmente y acondicionadas para la prestación del servicio.
12. No cumplimiento de las Observancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismos a nivel nacional o internacional.
13. Incumplimiento del programa y sistema de seguridad de acuerdo con los manuales expedidos por el ministerio de transporte, a través de la dirección general de transporte fluvial.
14. Todo tipo de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo la de productos, alimentos y contaminaciones.
15. Devoluciones.
16. Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar
17. Dinero, títulos valores, joyas y similares
18. Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente
19. Pagos a informantes
20. Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.

21. Menaje doméstico
22. Daños o pérdidas por mantenimiento deficiente o ausencia de mantenimiento en los controles, aparatos y equipos de refrigeración, como a ellos mismos.
23. Multas y/o sanciones al conductor, embarcación o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria
24. Estafa
25. Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadres).
26. Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos
27. Vicios propios o evaporaciones
28. Equivocaciones en la entrega de la mercancía
29. Productos con fecha de vencimiento cumplida

INTERNAL USE ONLY

30. Productos con hongos o bacterias propias de su naturaleza Despachos de Semovientes:
31. Muerte o lesiones cuyo origen sea la agresión entre la especie.
32. Muerte o lesiones provocadas en los animales por el solo cambio de clima.
33. Muerte o lesiones por la deficiente protección de los animales contra efectos climáticos como lluvias, aguaceros o golpes y caídas de elementos del exterior.
34. Escapes o huidas de los animales durante el transporte, no derivadas de cualquiera de los amparos o coberturas contratadas.
35. Lucro cesante o pérdidas de mercado.
36. Sobrecostos por pureza de raza, origen, sangre o cualquier tipo de mejora con respecto a las demás especies transportadas.
37. Permanencias iniciales y finales.
38. Tratamientos veterinarios.

SECCIÓN 2
AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 3112 de 1997, ajustado parcialmente por la resolución 3666 de 1998 del Ministerio de Transporte de acuerdo y de acuerdo con lo establecido en su Art. 3, el objeto de la presente póliza es indemnizar la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados por el asegurado derivados de la actividad de transporte fluvial, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza

LIMITE ASEGURADO:

180 SMMLV evento / vigencia por embarcación.

COBERTURAS:

Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza. De tal manera queda amparada también la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

1. **Perjuicios patrimoniales**, incluye daños emergentes y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
2. **Perjuicios extrapatrimoniales**, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
3. **Gastos médicos de emergencia**, sublimitado a 2% por evento y 5% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
4. **Gastos judiciales**, de defensa o de abogados: sublimitado a 5% por evento y 10% por vigencia. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
5. **Art. 3:** responsabilidad civil extracontractual
 a) Daños a bienes de terceros, hasta 60 SMMLV
 b) Muerte o lesiones a una persona, hasta 60 SMMLV
 c) Muerte o lesiones a dos o más personas, hasta 120 SMMLV

INTERNAL USE ONLY

6. Responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.
7. Designación de ajustadores por mutuo acuerdo con el asegurado
8. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 15 días
9. Revocación de la póliza 30 días

DEDUCIBLE:

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gatos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

COSTO EL SEGURO:

N°	NOMBRE EMBARCACIÓN	PROPIETARIO	PATENTE	SMMLV	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA
1	**EMANUEL**	ALCIRA MANTILLA SUAREZ	**40110065**	180	$315.162.900	$700.000
2	**BM CHAMO´S**	FREDDY ARTURO CHAMORRO CULMA	**4011N75974**	180	$315.162.900	$700.000
3	**MARCO ANTONIO**	JORGE EDISON ARTEAGA QUINTERO	**40210069**	180	$315.162.900	$700.000
4	**EL VAQUERO**	ONOFRE IBARRA HERMOSA	**40110236**	180	$315.162.900	$700.000
5	**ATILA**	JORGE EDISON ARTEAGA QUINTERO	**40110229**	180	$315.162.900	$700.000
6	**RINTINTIN**	ELIANA MARCELA RODRIGUEZ CORTEZ	**40110055**	180	$315.162.900	$700.000
7	**LR OASIS J**	JHEYNER HERNAN PADILLA MAYORGA	**4021N71096**	180	$315.162.900	$700.000
8	**ROSAMA II**	ANA MARIA ORTIZ	**4021N36796**	180	$315.162.900	$700.000

INTERNAL USE ONLY

9	**RINTINTIN II**	HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ	**4021N65810**	180	$315.162.900	$700.000	
10	**SINAI II**	EDINSON LOZANO GALVIS	**40110121**	180	$315.162.900	$700.000	
11	**EL TURPIAL III**	FRANKLIM RAMIRO SUAREZ CRUZ	**40110079**	180	$315.162.900	$700.000	
12	**VIKINGO**	LINA MARCELA FERNANDEZ NOGUERA	**40110106**	180	$315.162.900	$700.000	
13	**L.R. EL ZEUS**	MARLENY JAQUELINE RIVERA BECERRA	**40210064**	180	$315.162.900	$700.000	
14	**BM LA ROBLES**	LOURDES ROBLES CERON	**4011N74854**	180	$315.162.900	$700.000	
15	**RIVER´S**	LEONOR ELOIZA CANO VALBUENA	**40210062**	180	$315.162.900	$700.000	

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Responsabilidad civil contractual
2. Responsabilidad civil por fallas en el suministro y/o prestación de servicios públicos
3. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
4. Renovación automática
5. Restablecimiento de la suma asegurada
6. Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones
7. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva.
8. Los actos por hurto y/o hurto calificado
9. Responsabilidad civil por AMIT
10. Responsabilidad civil por actos de terrorismo
11. "Sabotaje & Terrorismo Exclusion", "Cyber Risk Exclusion", "Nuclear reaction/contamination Exclusion", "Mold Exclusion"
12. Enfermedades profesionales
13. Responsabilidad civil profesional
14. Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O)

15. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales, daños patrimoniales puros.
16. Pérdidas o daños originados en la falta de mantenimiento de los tanques que contenga las sustancias almacenadas.
17. Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de material radiactivo, explosivos como dinamita, proyectiles, cohetes, TNT, pólvora negra, nitroglicerina, nitrato de pentaeritritol entre otros, materias relacionadas con juegos artificiales y quema de los mismos.
18. Transporte de carga extra dimensionada y extrapesada
19. La extracción, fabricación, almacenamiento y transporte entre otros de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Decreto 1609/2002.
20. Operaciones de limpieza y procesamiento de residuos y sustancias contaminantes desarrolladas directamente por el asegurado o que hagan parte de sus actividades.
21. Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
22. Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
23. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
24. Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
25. Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta póliza.
26. Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
27. Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que aparecen conjuntamente mencionadas como el “asegurado” en la carátula de la póliza o en sus anexos.
28. Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.
29. Daño, pérdida o desaparición de bienes de terceros o bienes bajo cuidado, tenencia, control o en poder del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, incluido, pero no limitado a las mercancías peligrosas; lucro cesante daños o pérdidas ocasionadas al propietario de la mercancía.
30. Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias de mercancías peligrosas y de prevención de la contaminación ambiental; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de la carga o su embalaje, daños a los bienes / productos/mercancías
31. Productos, unión, mezcla y/o transformación, mermas, errores de despacho y/o cambio o mal suministro, falla o mala prestación del servicio, mal funcionamiento, insuficiencia, falta de adecuación o calidad, daño, extravío o pérdida.
32. Responsabilidad contractual, incluido el incumplimiento total o parcial o el cumplimiento defectuoso o tardío de cualquier obligación derivada o que nazca de un contrato, convenio o acuerdo.
33. Enfermedades profesionales, daños genéticos en personas animales o plantas
34. Daños a la mercancía (productos), unión, mezcla y transformación de la misma, su garantía o eficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida o rendimiento del mismo.
35. Daños ocasionados por válvulas defectuosas o por falta de mantenimiento.
36. Daños causados a calderas y aparatos de vapor o gas natural o propano.

INTERNAL USE ONLY

37. Hundimiento o deslizamiento de tierra o debilitamiento de los cimientos o apoyos de terrenos o carreteras o puentes, o túneles o cualquier tipo de infraestructura vial 38. Responsabilidad civil profesional de todo tipo, D&O, E&O
39. Retirada de productos del mercado.
40. Pérdidas financieras puras.
41. Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia.
42. Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
43. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
44. Asbestos, plomo, tabaco y productos del tabaco, latex, moho y/o toxic mold urea de formaldehide, pcbs, pcnb's e hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, phen-fen, mtbe (methyl tertiary butyl ether)

CONDICIONES PARTICULARES:

1. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
2. Sujeto a no reclamaciones y/o investigaciones a la fecha
3. Los sublímites y coberturas ofrecidos hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
4. Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado
5. La presente oferta comercial tendrá validez de 10 días calendario. En caso de presentarse un evento siniestral o cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones del riesgo, la presente oferta quedará sin validez automáticamente.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA INDEMNIZACIÓN:

1. Carta de reclamación del asegurado.
2. Documento de transporte.
3. Fotocopia del documento de identidad del propietario del bien afectado, del lesionado y del reclamante.
4. Fotocopia del Informe de accidente.
5. Dos (2) cotizaciones del daño producido al bien del tercero.
6. Poder en caso de abogado apoderado.
7. Acta de conciliación y/o carta de invitación a reclamar.
8. Sentencia judicial ejecutoriada – si existe.
9. Demas documentos que se consideren necesarios.

SECCIÓN 3
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PLUS:

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PLUS	
Muerte accidental Plus	$ 20.000.000
Incapacidad Total y Permanente por accidente Plus	$ 20.000.000
Desmembración accidental Plus	$ 20.000.000
Muerte por homicidio	$ 20.000.000

INTERNAL USE ONLY

Gastos hospitalarios y/o médicos por accidente Plus	1.000.000
Auxilio funerario por muerte accidental Plus	1.000.000
Bono canasta familiar por muerte accidental Plus	1.000.000
Bono canasta familiar por incapacidad total y permanente por accidente Plus	1.000.000

OBJETO DEL SEGURO:
Indemnizar las lesiones corporales, la muerte o incapacidad por cualquier causa siempre y cuando provenga de un acontecimiento súbito, accidental e independiente, ocurrido durante el transporte o movilización de la embarcación dentro del territorio nacional y que afecte directamente al capitán o a la tripulación de la embarcación.

La muerte causada por suicidio, homicidio o su tentativa, estarán amparados sólo si en el certificado de seguro expresamente se incluye su cobertura.

AMPAROS:
Muerte: De acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, ZURICH pagará a los beneficiarios mencionados en el artículo 1142 del código de comercio, la suma estipulada en la póliza para este amparo, en caso de muerte del conductor del vehículo, proveniente de un accidente y éste sea un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por la transportadora bajo el objeto de cobertura de esta póliza en los tiempos pactados por la misma.

Incapacidad total y permanente: Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por un accidente amparado en la póliza y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del mismo, el conductor quede total y permanentemente incapacitado e impedido para desempeñar todas y cada una de las ocupaciones o empleo remunerables para los cuales esté razonablemente calificado por razones de su educación, entrenamiento o experiencia y siempre que tal incapacidad haya sido continua por un período de seis (6) meses consecutivos, ZURICH pagará el 100% de la suma asegurada contratada para este amparo, previa deducción de cualquier otra suma pagada o pagadera bajo esta misma póliza por concepto del amparo de desmembración y pérdida de funcionalidad si se llegara a afectar este amparo el conductor asegurado quedará excluido del seguro de accidentes personales, es decir, cesará la cobertura en cualquiera de los amparos descritos en la sección B Auxilio de Accidentes Personales de la presente póliza.

Desmembración y pérdida de funcionalidad: ZURICH pagará la totalidad o un porcentaje del valor asegurado, según las secuelas del accidente, cuando el conductor durante la vigencia de la póliza padeciere, como consecuencia de accidente amparado, la pérdida funcional o inutilización corporal descrita en la siguiente tabla de indemnizaciones:

TABLA DE INDEMNIZACIONES	
ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE UN OJO	50%
CATARATA TRAUMÁTICA BILATERAL OPERADA	20%
CATARATA TRAUMÁTICA UNILATERAL OPERADA	10%
PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE	100%

INTERNAL USE ONLY

PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O DE UN PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN POR UN OJO	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL HABLA	50%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS	50%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR UN OÍDO	25%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL OLFATO O DEL GUSTO	5%
ABLACIÓN O EXTIRPACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR	30%
PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O DE UN PIE	50%
PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LAS MANOS	25%
PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UN DEDO DE CUALQUIERA DE LAS MANOS	5%
PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO GORDO DE CUALQUIERA DE LOS PIES	10%
PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LOS PIES	5%
PÉRDIDA DE UN PULMÓN O REDUCCIÓN AL 50% DE SU CAPACIDAD, O PÉRDIDA DE UN RIÑÓN	50%

Se entiende por: a) manos: a la altura de la muñeca o por encima de ella; pies: a la altura del tobillo o por encima de él; dedos: al nivel de las articulaciones metacarpofalángicas o metatarsofalángicas o por encima de ellas.

Se entiende como pérdida o desmembración, la separación completa por amputación, o la inhabilidad total e irreparable por impotencia funcional. Para el caso de los dedos y artejos se entenderá por perdida o desmembración la separación completa por amputación de la totalidad de las falanges.

La indemnización total que corresponda a varias desmembraciones sufridas en un mismo accidente de tránsito se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total pueda exceder de la suma asegurada en el amparo de incapacidad total permanente.

Cuando varias incapacidades afecten a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la suma mayor de dichas incapacidades. En caso de comprobar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La responsabilidad máxima de ZURICH por varias de las pérdidas o inutilizaciones indicadas en esta condición con respecto a cada asegurado no podrá ser en ningún caso superior al valor asegurado individual por incapacidad total y permanente, ni al cien por ciento (100%) del mismo si ocurre la muerte como consecuencia del accidente amparado.

Muerte por homicidio: ZURICH cubre mediante este amparo opcional, el fallecimiento accidental del asegurado producido por homicidio que se encuentra excluido en el amparo básico de muerte accidental, ocurrido dentro de la vigencia del seguro.

El valor asegurado, será el mismo que fue pactado para el amparo básico de muerte accidental indicado expresamente en las condiciones particulares del certificado individual de seguro.

Gastos hospitalarios y/o médicos por accidente: ZURICH asume bajo la modalidad de reembolso y hasta el límite de la suma asegurada contratada, la cobertura de los gastos hospitalarios y/o médicos en los que incurra el asegurado, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia de un accidente no excluido, siempre y cuando este se encuentre dentro de la vigencia de la póliza de seguro de accidentes personales plus.

INTERNAL USE ONLY

- Para efectos de este amparo, se entenderá por accidente, el hecho exterior, imprevisto, repentino, violento, comprobable y fortuito de una fuerza externa e independiente de la voluntad del asegurado.
- Los gastos hospitalarios y/o médicos incurridos por el asegurado como consecuencia de la tentativa de homicidio, solo estarán amparados si contrató un amparo opcional que expresamente otorgue cobertura de homicidio.
- Para los efectos de este amparo, se reembolsarán como gastos hospitalarios y/o médicos los siguientes:
 a. Traslado de urgencia hasta la clínica o el hospital.
 b. Honorarios médicos.
 c. Costos de intervenciones quirúrgicas.
 d. Costos hospitalarios y farmacéuticos necesarios para el restablecimiento de la salud del asegurado.
 e. Costos de rayos x.
 f. Por medicamentos.
 g. Fisioterapia.
 h. Prótesis.
 i. Aparatos ortopédicos de tipo funcional.
 j. Servicio de enfermería pertinente para la recuperación del lesionado.
 k. Cualquier otro procedimiento clínicamente avalado y autorizados por un médico con licencia vigente para el ejercicio de la profesión.

Bono canasta familiar por incapacidad total y permanente: ZURICH en adición al valor asegurado en el amparo básico, pagará el valor contratado como auxilio de canasta familiar, ante la estructuración de una incapacidad total y permanente como consecuencia de un evento cubierto por la póliza.

El valor asegurado será el establecido en el certificado individual de seguro, en donde se estipularán las condiciones particulares de la póliza que apliquen a este.

Auxilio funerario por muerte accidental: ZURICH en adición al valor asegurado en el amparo básico, pagará el valor contratado como auxilio funerario, ante el fallecimiento accidental del asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza.

El valor asegurado será el establecido en el certificado individual de seguro, en donde se estipularán las condiciones particulares de la póliza que apliquen a este.

COSTO EL SEGURO:
$750.000 (total embarcaciones 15)

N°	NOMBRE EMBARCACIÓN	PROPIETARIO	PATENTE
1	**EMANUEL**	ALCIRA MANTILLA SUAREZ	**40110065**
2	**BM CHAMO´S**	FREDDY ARTURO CHAMORRO CULMA	**4011N75974**

3	**MARCO ANTONIO**	JORGE EDISON ARTEAGA QUINTERO	**40210069**
4	**EL VAQUERO**	ONOFRE IBARRA HERMOSA	**40110236**
5	**ATILA**	JORGE EDISON ARTEAGA QUINTERO	**40110229**
6	**RINTINTIN**	ELIANA MARCELA RODRIGUEZ CORTEZ	**40110055**
7	**LR OASIS J**	JHEYNER HERNAN PADILLA MAYORGA	**4021N71096**
8	**ROSAMA II**	ANA MARIA ORTIZ	**4021N36796**
9	**RINTINTIN II**	HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ	**4021N65810**
10	**SINAI II**	EDINSON LOZANO GALVIS	**40110121**
11	**EL TURPIAL III**	FRANKLIM RAMIRO SUAREZ CRUZ	**40110079**
12	**VIKINGO**	LINA MARCELA FERNANDEZ NOGUERA	**40110106**
13	**L.R. EL ZEUS**	MARLENY JAQUELINE RIVERA BECERRA	**40210064**
14	**BM LA ROBLES**	LOURDES ROBLES CERON	**4011N74854**
15	**RIVER´S**	LEONOR ELOIZA CANO VALBUENA	**40210062**

INTERNAL USE ONLY

EXCLUSIONES:

ZURICH no será responsable de pagar indemnizaciones ni de sufragar gastos por pérdidas que sean consecuencia de:

1. Eventos causados directamente por guerra interior o exterior, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial, rebelión, insurrección, poder militar usurpado, motín.
2. Prestación del servicio militar, en servicio activo y/o en ejercicio de sus funciones como militar, naval, aéreo o de policía, miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilante.
3. Participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: vuelos en cometa, ala delta, parapente, paracaidismo, motocross, kartismo, automovilismo, motociclismo, motonáutica, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, rafting, vuelo en ultralivianos, planeadores, surfing, boxeo, salto con cuerdas desde puentes o construcciones y en cualquier otro concurso, competencia, o sus preparativos, buceo, deportes de invierno y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante, y cualquier otro deporte que en la literatura universal se considere de alto riesgo o extremo.
4. Participación del asegurado en riñas o en cualquier acto delictivo.
5. Por accidentes que sufra el asegurado cuando viaje como pasajero en vuelos no comerciales o de carga.
6. Fisión o fusión nuclear o radioactividad, sea en forma directa o indirecta.
7. Accidentes y/o lesiones sufridas por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar bajo la influencia de bebidas embriagantes con grado igual o mayor a tres, o de sustancias alucinógenas o cualquier sustancia ilegal, salvo que se demuestre prescripción médica.
8. Intoxicación, salvo que se trate de envenenamiento causado por un tercero cuando el amparo de muerte por homicidio haya sido contratado.
9. Estrangulamiento de hernias de cualquier clase.
10. Infección bacteriana y tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidente amparado por esta cobertura; cualquier enfermedad corporal o mental, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, pandemias y epidemias.
11. Lesiones corporales (internas o externas) que sufra el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, o que tengan como causa, o sean una consecuencia de un accidente ocurrido antes de la vigencia de la cobertura otorgada por la presente póliza.
12. Enfermedades producidas por la picadura de insectos (vectores) que causen enfermedades tales como, pero sin limitarse a paludismo, la leishmaniasis, enfermedad de chagas, la tripanosomiasis africana, dengue, fiebre amarilla, chikunguña, filariasis linfática, entre otras.
13. Participación del asegurado en actividades ilícitas o por la contravención de normas legales.
14. Encontrarse el asegurado por cualquier causa bajo la influencia de bebidas embriagantes, de drogas tóxicas o heroicas o alucinógenas, siempre y cuando tal influencia tenga relación causal con el accidente.
15. En los casos de accidentes de tránsito en los cuales, además del vehículo descrito en esta póliza, hayan participado otro u otros vehículos, ZURICH sólo correrá con el importe de las indemnizaciones correspondientes al conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.
16. Gastos hospitalarios y/o médicos incurridos después de (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente amparado, aunque la póliza se encuentre vigente.

INTERNAL USE ONLY

17. Gastos generados por lesiones causadas por un tercero con arma de fuego, cortante, punzante u objeto contundente, o con explosivos, salvo que haya sido contratado el amparo opcional de muerte por homicidio.
18. Enfermedades congénitas o adquiridas, lesiones o defectos físicos o fisiológicos originados u ocurridos antes de la vigencia de la póliza, con o sin conocimiento del asegurado.
19. El suministro de anteojos.
20. Las internaciones consecuencia de situaciones preexistentes a la fecha de contratación de este amparo adicional.
21. Los gastos médicos y/u hospitalarios derivados de lesiones ocasionadas por el mismo asegurado con la intención se suicidarse, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
22. Internaciones como consecuencia de la práctica de cirugía plástica, exceptuando aquellas cirugías restauradoras como consecuencia de un accidente amparado por la póliza.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA INDEMNIZACIÓN:

1. Carta de reclamación del afectado o beneficiario.
2. Manifiesto de carga o documento de transporte.
3. Fotocopia del documento de identidad del fallecido.
4. Fotocopia del documento de identidad de los beneficiarios.
5. Informe de tránsito o del accidente.
6. Copia de la historia clínica.
7. Certificado médico de defunción o registro civil de defunción.
8. Acta de levantamiento del cadáver.
9. Necropsia.
10. Certificados médicos constando la pérdida de capacidad laboral o desmembración.
11. Certificado médico e informe del médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad.
12. Certificados originales de las incapacidades otorgadas.
13. Demás documentos que se consideren necesarios.
14. Copia de la Factura detallada con los servicios médicos, quirúrgico y hospitalarios y soporte de su pago.

DISTRIBUCIÓN PRIMAS

RCC $52.500.000
RCE $10.500.000
PRIMA TOTAL: $63.000.000 + IVA
AP $750.000

PLAZO DE PAGO (DEJAR SOLO LA ELEGIDA)

- PAGO A 60 DÍAS, DESDE INICIO DE VIGENCIA

CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

INTERNAL USE ONLY

- **Respaldo Zurich Colombia Seguros S.A.: 100%**
 ASESOR: JHON MAURICIO MOLANO BOTERO
- **Clave: 3574946**

TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SERAN FORMA ZURICH COLOMBIA